

CIRCULAR 15/11

PLANIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IRPF 2011

A través de la presente nota se pretenden abordar, en síntesis, diversos aspectos que, en nuestra opinión, deben ser tenidos en cuenta al objeto de planificar, antes del cierre del ejercicio, la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2011 (en adelante, IRPF 2011), a los efectos de ajustar al máximo el impuesto a ingresar en junio de 2012.

1) No obligados a declarar

No tendrán obligación de declarar por el IRPF 2011 aquellas personas residentes en España que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes y no sobrepasen los límites indicados a continuación:

	Límites anuales
<p>1) Rendimientos íntegros del trabajo</p> <p>No obstante, el límite será de 11.200 euros anuales, cuando:</p> <p>a) Procedan de más de un pagador, y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores (por orden de cuantía) supere la cantidad de 1.500 euros/año.</p> <p>b) Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, excepto las imputables a los hijos por decisión judicial.</p> <p>c) El pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.</p> <p>d) Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.</p>	22.000 euros
<p>2) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de</p>	1.600 euros
<p>3) Imputación de rentas inmobiliarias, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el</p>	1.000 euros

límite conjunto de	
4) Rendimientos íntegros del trabajo, de capital, o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de	1.000 euros
5) Pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a	500 euros
Estarán obligados a declarar en todo caso, los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o realicen aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, cuando ejerzan tales derechos.	

2) Rentas parte general

<p>❖ RENDIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Rendimientos del trabajo¹. ▪ Rendimientos del capital mobiliario, EXCLUSIVAMENTE los obtenidos por: <ul style="list-style-type: none"> - la cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas; - la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor; - la propiedad industrial que no se encuentre afecta a actividades económicas; - asistencia técnica (salvo los procedentes de una actividad económica); - el arrendamiento de bienes muebles; - la cesión del derecho de imagen. ▪ Rendimientos del capital inmobiliario. ▪ Rendimientos de actividades económicas. <p>❖ IMPUTACIONES DE RENTAS</p> <p>❖ GANANCIAS PATRIMONIALES² distintas de las puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales.</p>
TRIBUTAN A ESCALA GENERAL DEL IMPUESTO

¹ Reducción del 40%: Con efectos desde 1/01/2011 se modifica la tributación de las retribuciones del trabajo plurianuales introduciendo un límite de 300.000 euros anuales en la cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se aplicará la reducción del 40%.

² Las pérdidas patrimoniales se integrarán en la base imponible en la medida en que hayan ganancias a integrar en la renta general que las compensen, sin que este resultado pueda llegar a ser negativo.

TARIFA ÚNICA

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0	0	17.707,20	24%
17.707,20	4.249,72	15.300,00	28%
33.007,20	8.533,72	20.400,00	37%
53.407,20	16.081,72	66.593,00	43%
120.000,20	44.716,72	55.000,00	44% (46% Catalunya)
175.000,20	70.016,72	En adelante	45% (49% Catalunya)

2.1.- Reducción de los rendimientos del capital inmobiliario

Los arrendadores de viviendas tienen derecho a reducir el rendimiento neto generado por el alquiler en un **60%** (hasta 31/12/2010, un 50%).

No obstante, la reducción será del **100%** cuando el inquilino tenga una edad comprendida entre **18 y 30³ años** y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores al IPREM⁴. Se exige que el inquilino comunique anualmente el cumplimiento de estos requisitos.

Tratándose de rendimientos netos positivos, la reducción sólo resulta aplicable respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente, no así, por tanto, cuando estos rendimientos sean descubiertos por la Administración tributaria.

2.2.- Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo

En cada uno de los períodos impositivos 2009, 2010 y 2011, los contribuyentes que ejerzan actividades económicas pueden reducir en un **20%** el rendimiento neto positivo declarado⁵, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

³ Hasta el 31/12/2010, el límite superior de edad estaba fijado en 35 años. Esta modificación ha ocasionado el establecimiento de un régimen transitorio, según el cual la edad del arrendatario a efectos de la aplicación de la reducción se ampliará hasta 35 años cuando el contrato de arrendamiento se hubiera celebrado con anterioridad a 1/01/2011 con el mismo arrendatario.

⁴ Indicador público de renta de efectos múltiples: El importe del IPREM para el 2011 es 7.455,17 euros. En caso de que se excluyan expresamente las pagas extraordinarias, la cuantía del IPREM 2011 se corresponderá con la cifra de 6.390,13 euros.

⁵ Minorado, en su caso, por las reducciones por período de generación superior a dos años o por rendimientos notoriamente irregulares.

- Que el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros;
- que tengan una plantilla media inferior a 25 empleados; y
- que mantengan o creen empleo.

El importe de la reducción no puede exceder del 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores.

La reducción se aplica de forma independiente en cada uno de los períodos impositivos en que se cumplan los requisitos.

3) Rentas del ahorro

- ❖ GANANCIAS PATRIMONIALES⁶ generadas con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales, con independencia del periodo de generación.
- ❖ RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO, exclusivamente los obtenidos por:
 - la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad;
 - la cesión a terceros de capitales propios;
 - operaciones de capitalización, contratos de seguro de vida o invalidez y rentas derivadas de la imposición de capitales.
 - rentas derivadas de la reducción de capital con devolución de aportaciones y del reparto de la prima de emisión de acciones a los socios de las SICAV.

3.1.- Tipo de gravamen: al 19% los primeros 6.000 euros y al 21% el exceso.

3.2.- Dividendos

Exención para los **primeros 1.500 euros** de dividendos obtenidos durante el año por la participación en fondos propios de todo tipo de entidades.

La exención no se aplicará a:

- Dividendos y beneficios distribuidos por instituciones de inversión colectiva.
- Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de valores o participaciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran

⁶ Las pérdidas patrimoniales se integrarán en la base imponible en la medida en que hayan ganancias patrimoniales a integrar en la renta del ahorro que las compensen, sin que este resultado pueda llegar a ser negativo.

satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

En las declaraciones conjuntas de unidades familiares el límite de la exención también asciende a 1.500 euros, sin que proceda multiplicar esta cantidad por el número de miembros de la unidad familiar perceptores de dividendos.

3.3.- Rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios

Los rendimientos que se obtengan por la cesión de capitales (ejemplo, intereses de cuentas corrientes, intereses derivados de préstamos concedidos, etc.), realizadas durante el 2011, tributarán según el tipo de gravamen fijado en el punto 3.1.

Como excepción, forman parte de la **renta general** (es decir, tributan según escala y no al 19-21%) los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de **entidades vinculadas**. En concreto, se integrarán en la parte general los correspondientes al exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente, de ésta última⁷.

3.4.- Seguros de vida o invalidez (Unit-linked)

Son productos financieros que tienen la consideración de seguros. Los rendimientos que se obtengan en el momento del rescate, cuyas primas se hayan desembolsado a partir del 1/01/2007, tributarán al tipo de gravamen fijado en el punto 3.1.

No obstante, si dichos rendimientos se han generado en un período superior a dos años y se hubiesen contratado con anterioridad a 20/01/2006, se establece una compensación fiscal a aplicar si el nuevo régimen fiscal resulta menos favorable.

Los rendimientos positivos del capital mobiliario se compensan con el mismo tipo de rentas negativas. En el caso de resultar un saldo positivo, se integrará en la base imponible del ahorro. De resultar un saldo negativo, sólo podrá ser compensado con saldo positivo de tales rendimientos en los 4 años siguientes.

⁷ A los efectos de computar dicho exceso, se tendrá en consideración el importe de los fondos propios -de la entidad vinculada- reflejados en el balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del IRPF y el porcentaje de participación del contribuyente existente en esa fecha. Si la vinculación no se define en función de la relación socios o partícipes-entidad, el porcentaje de participación a considerar será el 5%.

3.5.- Ganancias del capital (Plusvalías)

Las plusvalías procedentes de la transmisión de fondos de inversión, acciones o cualquier otro elemento patrimonial, tributarán al tipo de gravamen fijado en el punto 3.1. En su caso, las minusvalías se pueden compensar con las plusvalías, es decir, se compensarán entre sí. Si el saldo de tal integración es positivo, se integrará en la base imponible del ahorro. Si, por el contrario, resulta negativo, sólo se podrá compensar con saldo positivo de tales ganancias patrimoniales en los 4 años siguientes.

Además, las plusvalías derivadas de la transmisión de elementos adquiridos antes del 31/12/1994 tienen la posibilidad de aplicar los llamados "coeficientes de abatimiento", que reducen el tipo efectivo de tributación en función del tiempo de permanencia -del elemento transmitido- en el patrimonio del contribuyente. Sin embargo, las plusvalías que se originen a partir del 20/01/2006, inclusive, hasta la fecha de su transmisión no gozarán de dichos coeficientes de abatimiento.

3.6.- Exención por reinversión de la transmisión de la vivienda habitual

El contribuyente puede exentar la ganancia patrimonial que se genere por la venta de su vivienda habitual, siempre que el importe obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual en el plazo de los dos años siguientes a la fecha de transmisión (también si la nueva vivienda se hubiese adquirido en el plazo de los dos años anteriores a la transmisión de aquélla).

3.7.- Exención por transmisión de la vivienda habitual⁸ mayores de 65 años

Estará exenta la transmisión de la vivienda habitual efectuada por mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia, tanto si la misma se transmite a cambio de un capital o una renta (temporal o vitalicia)⁹.

⁸ A los exclusivos efectos de la aplicación de esta exención, se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual (VH) cuando la misma constituya su VH en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los 2 años anteriores a la fecha de la transmisión.

⁹ Hipoteca inversa: La ley del IRPF dispone que no tendrán la consideración de renta las cantidades percibidas como consecuencia de las disposiciones que se hagan de la VH por parte de personas mayores de 65 años, así como por las personas que se encuentren en situación de dependencia severa o de gran dependencia, siempre que se lleven a cabo de conformidad con la regulación financiera relativa a los actos de disposición de bienes que conforman el patrimonio personal para asistir las necesidades económicas de la vejez y de la dependencia, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

4) Régimen general de reducciones en la base imponible

4.1.- Aportaciones a sistemas de previsión social

Los diferentes sistemas de previsión social son los siguientes:

- ❑ Planes de pensiones
- ❑ Seguros suscritos con mutualidades de previsión social
- ❑ Planes de previsión social empresarial (PPSE)
- ❑ Planes de previsión asegurados (PPA)
- ❑ Seguros de dependencia

Respecto de las **reducciones** por aportaciones a sistemas de previsión social debe tenerse en cuenta que:

- El importe de la aportación anual máxima (límite) se fija en 10.000 euros con carácter general y en 12.500 euros para contribuyentes mayores de 50 años.
- La reducción fiscal será la **menor** de:
 - 10.000 euros anuales para contribuyentes menores de 50 años ó 12.500 euros anuales para contribuyentes mayores de 50 años.
 - 30% de la suma de los rendimientos netos de trabajo y de actividades económicas (50% para contribuyentes mayores de 50 años).

A su vez, el citado límite trabaja conjuntamente con las contribuciones empresariales que los empleadores realicen a favor de sus trabajadores.

En su caso, las aportaciones que no se puedan reducir en el IRPF 2011 -por insuficiencia de base imponible- se podrán aplicar en los 5 ejercicios siguientes.

4.2.- Aportaciones a sistemas de previsión social del cónyuge

Pueden también ser objeto de reducción, **además** de las aportaciones especificadas en el punto 4.1, las aportaciones realizadas a cualquiera de los sistemas de previsión social a **favor del cónyuge**, con el límite anual máximo de **2.000 euros**, siempre que el citado cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales. Estas aportaciones no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4.3.- Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social a favor de persona con discapacidad

Se trata de aportaciones realizadas a favor de personas con discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica superior al 33% o incapacidad declarada

judicialmente con independencia de su grado, con los límites máximos siguientes:

- Aportaciones de familiares (en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento) a favor de persona con discapacidad: 10.000 euros. Estas personas, además, pueden hacer aportaciones a sus propios sistemas de previsión social, computándose los límites de forma independiente.
- Aportaciones realizadas por la persona con discapacidad: 24.250 euros.
- Límite máximo de 24.250 euros anuales por aportaciones entre los familiares y el propio minusválido.

4.4.- Tributación de las prestaciones percibidas

No resulta de aplicación la reducción del **40%** a las prestaciones en **forma de capital** correspondiente a aportaciones a sistemas de previsión social realizadas en **2007 y posteriores**¹⁰. Por lo tanto, si se realiza el rescate en forma de capital, dichas aportaciones tributarán en su integridad (sin reducción). Sin embargo, las aportaciones y sus correspondientes rendimientos **acumulados a 31/12/2006 sí podrán** seguir disfrutando de esa reducción del 40% si se rescatan en forma de capital.

4.5.- Planes individuales de ahorro sistemático (PIAS)

Contrato de seguro que consiste en realizar aportaciones para después constituir una renta vitalicia. El límite máximo de aportación es de 8.000 euros al año y el límite máximo de primas aportadas es de 240.000 euros. Este tipo de producto de ahorro no tiene ventajas fiscales inmediatas como los Planes de Pensiones, PPA y PPSE, ya que las aportaciones realizadas **no reducen la base imponible** del IRPF. Su ventaja fiscal estriba en que, llegado el momento del **rescate**, si se constituye una renta vitalicia con el importe percibido, los rendimientos obtenidos por las primas satisfechas (intereses obtenidos por las distintas aportaciones realizadas hasta el momento del rescate) estarán **exentos** de tributación.

El rescate y la simultánea constitución de la renta vitalicia podrán hacerse cuando la primera prima satisfecha tenga una antigüedad superior a 10 años.

¹⁰ La reducción del 40% (aplicable a los rendimientos íntegros del trabajo percibidos en forma de capital en pago único cuando haya transcurrido más de 2 años desde la primera aportación) sólo es aplicable cuando se trate de prestaciones de cualquier clase percibidas de la Seguridad Social, clases pasivas, mutualidades generales de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.

Este instrumento de ahorro es compatible con las aportaciones a otros sistemas de previsión social.

4.6.- Reducción por pensiones compensatorias

La base imponible general del IRPF también se reducirá cuando, por **decisión judicial**, se satisfagan las siguientes cantidades:

- a) Pensiones compensatorias a favor del cónyuge.
- b) Anualidades por alimentos, salvo las fijadas a favor de los hijos¹¹.

La base liquidable general no puede resultar negativa como consecuencia de practicar esta reducción. El exceso de reducción que no haya podido minorarse en la base imponible general, puede minorarse en la base imponible del ahorro.

4.7.- Reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos

Las cuotas de afiliación y las aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, también reducen la base imponible del IRPF, con un límite máximo de 600 euros anuales.

La base liquidable general no puede resultar negativa como consecuencia de practicar esta reducción. El exceso de esta reducción que no haya podido minorarse en la base imponible general, puede minorarse en la base imponible del ahorro.

La aplicación de la reducción está condicionada a que el contribuyente disponga del documento acreditativo emitido por el partido político perceptor.

¹¹ Se excluyen de la reducción las anualidades por alimentos a favor de los hijos *por decisión judicial*, sin perjuicio de su exención para el perceptor así como de la regla relativa a la determinación de la cuota íntegra del pagador. En este caso se aplica la escala general de forma independiente a las anualidades y al resto de la base liquidable general, siempre que aquellas no superen esta.

5) Deducción por adquisición de la vivienda habitual

La adquisición de vivienda que se destina a ser la residencia habitual, tiene derecho a una deducción en la cuota del IRPF del **15%** de los importes pagados en su adquisición, con un límite anual. No obstante, deberá analizarse, en su caso, la deducción que tiene establecida cada comunidad autónoma. En concreto, para **Cataluña**, tras la entrada en vigor de la Ley 7/2011, de 27 de julio, también se aplica el porcentaje general del 15%¹².

En cuanto a la base de deducción, a partir del 1/01/2011 debe diferenciarse en función de si la fecha de adquisición de la vivienda habitual respecto de la que se desea practicar la deducción es anterior o posterior al 1/01/2011:

- ✓ Vivienda adquirida a partir del 1/01/2011: En este supuesto se tendrá en consideración la base imponible del contribuyente para determinar la cuantía de la base máxima de la deducción a la que aplicar el porcentaje de deducción.

Así, los contribuyentes con una base imponible igual o inferior a 17.707,20 euros pueden disfrutar de una base máxima de deducción de 9.040 euros, disminuyendo de forma lineal la citada base máxima a medida en que el contribuyente tenga una mayor base imponible. En todo caso, los contribuyentes con una base imponible igual o superior a 24.107,20 euros no pueden practicar deducción alguna.

En el siguiente gráfico se analiza la cuantía de la base máxima de deducción:

Base imponible (BI)	Base de la deducción
Igual o inferior a 17.707,20	9.040,00
Superior a 17.707,20 pero inferior a 24.107,20	$9.040,00 - (1,4215 \times (BI - 17.707,20))$
Igual o superior a 24.107,20	No hay derecho a deducción

¹² En cuanto a la deducción por inversión en la VH, para el tramo autonómico, queda fijada en un porcentaje de deducción del 7,5% con carácter general (anteriormente era del 6% con carácter general) y del 15% si se trata de obras de adecuación de la VH de personas con discapacidad (antes, el 12%).

Por otra parte, se establece un régimen transitorio de deducción por inversión en la VH adquirida antes del 1/01/2011 para los contribuyentes que no tienen la condición de discapacitados y que han adquirido la vivienda habitual antes del 30/07/2011 o que hayan satisfecho -antes de esa fecha- cantidades para la construcción de la VH y tengan derecho a la deducción por inversión en la vivienda, quienes aplicarán los porcentajes incrementados del **6%** con carácter general, del **9%** en caso de cumplimiento de las condiciones especiales que se detallan en el artículo 1.2 de la Ley de Cataluña 31/2002, o del **12%** en caso de obras de adecuación por personas con discapacidad.

✓ Vivienda adquirida antes del 1/01/2011: régimen transitorio

Si la vivienda se hubiese adquirido antes del 1/01/2011 y la base imponible del contribuyente en el ejercicio en el que se desea practicar la deducción es superior a 17.724,90 euros anuales, la base máxima de deducción será de 9.015 euros anuales.

De esta forma, basta con que la vivienda se hubiera adquirido antes del 1/01/2011 para que pueda seguir practicándose la deducción por las cantidades pendientes de pago en los ejercicios 2011 y siguientes, tal y como venía haciéndolo hasta ahora, esto es, sin limitaciones en función de la base imponible.

Al igual que en ejercicios anteriores, cabe entender que los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20/01/2006 y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda, si la aplicación del régimen actual de deducción fuese menos favorable que el regulado en la normativa anterior (como consecuencia de la supresión de los porcentajes de deducción incrementados por utilización de financiación ajena), podrán acogerse a las *compensaciones fiscales*, cuyo procedimiento y condiciones, en su caso, determinará la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

También podrá aplicarse esta deducción en el supuesto de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial. El contribuyente podrá seguir practicando esta deducción siempre que fuera su vivienda habitual hasta dicho momento y continúe siéndolo para los hijos y el progenitor en cuya compañía queden.

Se asimilan a la adquisición de la vivienda la ampliación, construcción o rehabilitación de la misma cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Construcción: si el contribuyente satisface directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras o entregue cantidades a cuenta al promotor, siempre que las obras finalicen en un plazo no superior a 4 años desde el inicio de la inversión.
- Ampliación: si se produce el aumento de superficie habitable, mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio, de forma permanente y durante todas las épocas del año.
- Rehabilitación: Se consideran como tal las obras en la vivienda habitual que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:
 - a) Que hayan sido calificadas o declaradas como actuación protegida en materia de rehabilitación de viviendas en los términos previstos en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.
 - b) Que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la

consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas, siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25% del precio de adquisición si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará el precio de adquisición o del valor de mercado de la vivienda la parte proporcional correspondiente al suelo.

6) Deducción por cuenta ahorro vivienda

Deducción de las cantidades depositadas en una cuenta vivienda¹³, siempre que el destino de las mismas sea la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual.

Se establece un plazo de 4 años desde la apertura de la cuenta para la adquisición o rehabilitación de la vivienda.

Desde el 1/01/2011, se tiene en consideración el importe de la base imponible del contribuyente para determinar si tiene derecho o no a aplicar esta deducción y, en caso afirmativo, la cuantía de esta última. En concreto, no tienen derecho a la deducción por adquisición de vivienda respecto de las cantidades depositadas en el ejercicio en la cuenta vivienda cuando el contribuyente tenga en el mismo una base imponible igual o superior a 24.107,20 euros anuales.

Así, la base máxima de esta deducción es:

Base imponible (BI)	Base de la deducción*
Igual o inferior a 17.707,20	9.040,00
Superior a 17.707,20 pero inferior a 24.107,20	$9.040,00 - (1,4215 \times (BI - 17.707,20))$
Igual o superior a 24.107,20	No hay derecho a deducción**

* La base de la deducción es igual a las cantidades depositadas en la cuenta vivienda.

** No pierden el derecho a las deducciones practicadas con anterioridad al 1/01/2011 por las cantidades depositadas en cuentas vivienda, siempre que tales cantidades se destinen exclusivamente a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en el plazo de 4 años desde su apertura.

¹³ Debe tratarse de cuentas separadas de cualquier otro tipo de imposición.

7) Deducción por obras de mejora en la vivienda

Esta deducción podrá aplicarse en **cualquier vivienda de propiedad** o en el edificio en la que ésta se encuentre, siempre que las obras tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas, en los términos previstos en el Real Decreto 2066/2008 por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación realizadas durante dicho período que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.

La aplicación de la nueva deducción (cualquier vivienda) resultará de aplicación a las obras que se realicen, desde el 7/05/2011 hasta el 31/12/2012.

La base de deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas en efectivo.

El porcentaje de deducción se fija en el **20%**, y la base anual máxima de deducción en **6.750 euros**; y en 20.000 euros anual la base acumulada de la deducción (cantidades deducibles en el ejercicio más las cantidades deducibles procedentes de ejercicios anteriores no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción que podrán deducirse en los 4 ejercicios siguientes). Para que resulte de aplicación esta deducción la base imponible del contribuyente no puede superar los 71.007,20 euros (la reducción se reduce progresivamente desde los 53.007,20 hasta los 71.007,20 euros).

RECORDATORIO: Sin embargo, es necesario precisar que esta deducción ya resultaba aplicable desde el 1/01/2011 hasta el 6/05/2011 al mismo tipo de obras de mejora; no obstante para dicho periodo, dicha deducción sólo será aplicable a aquellas obras de mejora efectuadas en la vivienda habitual, siendo el porcentaje de deducción del **10%**, y teniendo en cuenta que la base anual máxima de deducción es de **4.000 euros** y de **10.000 euros** anual la base acumulada de la deducción en los supuestos de deducción plurianual. En este caso, para que resulte de aplicación esta deducción la base imponible del contribuyente no puede superar los **53.007,20 euros** (la reducción se reduce progresivamente desde los 33.007,20 hasta los 53.007,20 euros).

8) Deducción por cuenta ahorro-empresa

Las cantidades depositadas en una cuenta ahorro-empresa podrá beneficiarse de una deducción en cuota del **15%**, con un **límite de 9.000 euros anuales**.

Estas cuentas funcionan de forma similar a las cuentas ahorro-vivienda: debe abrirse una cuenta en una entidad de crédito con la citada denominación que obligatoriamente ha de usarse para suscribir participaciones de una **sociedad Nueva Empresa** regulada en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (este tipo de sociedades por sus características no han tenido aceptación alguna hasta la fecha), en un plazo máximo de 4 años desde la primera aportación.

9) Deducción por alquiler de vivienda habitual

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota líquida el **10,05%** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual, **siempre** que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales:

Base imponible (BI)	Base de la deducción*
Igual o inferior a 17.707,20	9.040,00
Superior a 17.707,20 pero inferior a 24.107,20	$9.040,00 - (1,4215 \times (BI - 17.707,20))$
Igual o superior a 24.107,20	No hay derecho a deducción**

➤ CATALUÑA:

Los contribuyentes establecidos en la Comunidad Autónoma de Cataluña podrán, además, deducir el 10% (hasta un máximo de **300 euros anuales o 600 euros** anuales en tributación conjunta) de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Cumplirse alguna de las siguientes situaciones:
 - Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto.
 - Haber estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
 - Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
 - Ser viudo o viuda y tener 65 años o más.

- 2) La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no debe superar la cuantía de 20.000 euros en tributación individual y 30.000 euros en tributación conjunta.
- 3) Las cantidades satisfechas en concepto de alquiler deben exceder del 10% de los rendimientos netos.

En el supuesto de que los contribuyentes pertenezcan a una familia numerosa¹⁴ el importe máximo deducible se elevará a 600 euros, sin que sea necesario en este caso que se cumplan ninguna de las situaciones establecidas en el punto 1) anterior.

10) Deducción por maternidad

Las mujeres con hijos menores de tres años (incluidos los adoptados o acogidos tanto con carácter pre-adoptivo como permanente) con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social (SS), podrán minorar la cuota diferencial del impuesto hasta en **1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años** y ello, siempre y cuando no hayan solicitado el abono de la citada deducción de forma anticipada a la AEAT.

Señalar que esta deducción se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos, teniendo la deducción como límite - para cada hijo- las cotizaciones y cuotas totales a la SS y mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción.

11) Cataluña. Deducción por nacimiento/viudedad

- Deducción por nacimiento o adopción: En el supuesto de cumplirse alguno de los supuestos anteriores, podrán deducirse **150 euros** en la declaración individual de cada uno de los progenitores o 300 euros en la declaración conjunta.
- Deducción por viudedad: Si el contribuyente queda viudo durante el ejercicio podrá aplicar una deducción de **150 euros**. Dicha deducción también se aplicará en los dos ejercicios inmediatamente posteriores.

¹⁴ Tienen la consideración de familias numerosas las que define la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de familias numerosas, esto es, las integradas por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes, junto con otros supuestos de equiparación (Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras -DOGC 29/07/2011-). Con anterioridad, eran familias numerosas las conformadas por el cabeza de familia, su cónyuge y tres o más hijos.

Si el contribuyente que quede viudo tiene a su cargo uno o más descendientes con derecho al mínimo por descendientes, podrá aplicar una deducción de 300 euros en la declaración del ejercicio en que el contribuyente quede viudo, y en la de los dos ejercicios inmediatamente posteriores, siempre y cuando los descendientes mantengan los requisitos para computar a efectos de aplicar dicho mínimo.

12) Deducciones por donativos

La normativa estatal del IRPF establece las siguientes deducciones:

- a) Donativos a Fundaciones reguladas en la Ley 49/2002: Con carácter general se establece una deducción del **25%**, aunque la deducción será del 30% en caso de donativos destinados a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo. La aplicación de esta deducción se condiciona a que se justifique la efectividad de la donación realizada mediante certificación expedida por la entidad donataria.
- b) Otros donativos: Puede deducirse el **10%** de las cantidades donadas a fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en la letra a) anterior.

Además, en **Cataluña** se regulan dos deducciones adicionales por donativos:

- c) Donativos a entidades que fomenten el uso de la lengua catalana: Puede deducirse el **15%** de las cantidades donadas (con el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica) a favor del Instituto de Estudios Catalanes, de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y que figuren en el censo que elabora el Departamento competente en materia de política lingüística. Y el **25%** de las cantidades donadas (con el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica) a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas y los promovidos o participados por la Generalidad que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos. Se requiere una justificación documental adecuada.
- d) Donativos a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio: Puede aplicarse una deducción por donativos a favor de fundaciones o asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente del departamento competente en esta materia. El importe de la deducción se fija en el **15%** de las cantidades donadas (con el límite

del 5% de la cuota íntegra autonómica). Esta deducción queda condicionada a la justificación documental adecuada.

13) Otras deducciones en Cataluña

a) Deducción por pago de intereses de préstamos para estudios de máster y doctorado

Los contribuyentes pueden deducir los **intereses** -pagados en el período impositivo- correspondientes a los préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias e Investigación para la financiación de estudios de máster y doctorado.

b) Rehabilitación de vivienda habitual

Sin perjuicio de la aplicación del tramo autonómico de la deducción por inversión en la vivienda habitual, se establece una deducción del **1,5%** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente.

La base máxima de la deducción se establece en el importe aprobado por la LIRPF como base máxima de la deducción por inversión en la vivienda habitual:

Base imponible (BI)	Base de la deducción
Igual o inferior a 17.707,20	9.040,00
Superior a 17.707,20 pero inferior a 24.107,20	$9.040,00 - (1,4215 \times (BI - 17.707,20))$
Igual o superior a 24.107,20	No hay derecho a deducción

c) Adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación. "Business Angels"

Desde el 01/01/2011 hasta el 29/07/2011 puede aplicarse una deducción, con un importe máximo de **4.000 euros**, del **20%** de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital

en las siguientes sociedades mercantiles, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

1. La participación conseguida por el contribuyente computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40% del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.
2. La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - 2.1. tener naturaleza de sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral domicilio social y fiscal en Cataluña
 - 2.2. desempeñar una actividad económica, sin que su actividad principal sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario
 - 2.3. contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social;
 - 2.4. y para el caso en que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debe haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación.
3. El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que ha materializado la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.
4. Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
5. Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años.
6. El segundo, tercero y cuarto de los requisitos de la letra b, y el límite máximo de participación señalado en la letra a, deben cumplirse durante un período mínimo de tres años a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución que origine el derecho a la deducción.

Asimismo, y para las inversiones efectuadas **con posterioridad al 29/07/2011** se introducen modificaciones en dicha deducción, ampliando el porcentaje de deducción hasta el **30%** (anteriormente, el 20%), con un límite máximo de

deducción de hasta **6.000 €** (en lugar de 4.000 €), especificando la reforma que en el caso de declaración conjunta los límites mencionados se aplican a cada uno de los contribuyentes.

Por lo que respecta a los requisitos y condiciones que deben cumplirse para poder aplicar la deducción, se modifica el primer requisito, que exigía que la participación conseguida por el contribuyente computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no fuese superior al 40% del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto, rebajando el porcentaje a un 35%. Respeto del segundo requisito, se añade en que, en el caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil no puede cotizar en el mercado nacional de valores ni en el mercado alternativo bursátil.

Por último se exige que el volumen de facturación anual de la sociedad donde se invierta no puede superar el millón de euros.

d) Inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil

Desde el 01/01/2011 puede aplicarse una deducción (importe máximo de **10.000 euros** que se aplica también en caso de tributación conjunta) del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. La participación conseguida por el contribuyente en la sociedad objeto de la inversión no puede ser superior al 10% de su capital social.
2. Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período de dos años, como mínimo.
3. La sociedad objeto de la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en Cataluña, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

Barcelona, a 11 de noviembre de 2011.